



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 294-2026-ALC-MPT/HVCA

Pampas, 24 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 483-2026-FACP-OGAJ-MPT/P, Oficio N° 325-2026/PPM/MPT, Carta N° 004-2026-COMITEDECOSAJUZGADA-MPT, Informe N° 212-2026-MPT/OGAF-OT/dlc, Informe N° 0314-2026-MPT/OGAF, Informe N° 163-2026/MPT-GM, Proveído N° 3257-2026-ALC-MPT ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, a través de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se describe los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, modificado por la Ley 30841, establece que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; disponiendo que en los casos de los numerales 1,2,3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, establece que cada pliego debe contar con un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se precisa que el comité está integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité. b. El o la titular de la Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el titular del Pliego. De la misma manera, el numeral 10.2 del Reglamento en desarrollo, señala que "En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser subdirectores, subgerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e, será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego".

Que, conforme lo establece la sexta Disposición de las Disposiciones Complementaria Finales del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, la designación de los integrantes del comité permanente, son designados con Resolución del Titular del Pliego, es decir, deben ser designados mediante Resolución de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 294-2026-ALC-MPT/HVCA

Que, mediante el Oficio Nº 325-2026/PPM/MPT, de fecha 05 de agosto de 2026, la Procuraduría Pública Municipal de Tayacaja reitera la solicitud de información respecto de las acciones adoptadas en atención al Acta de Reunión del Comité de Cosa Juzgada de fecha 24 de junio de 2026, en la cual se acordó recomendar que, a través de la Gerencia Municipal, se realicen las acciones administrativas correspondientes para la nulidad de las Resoluciones de aprobación de pagos de cronogramas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada que contravengan la Ley Nº 30137, su Reglamento y el Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS; por lo que solicita se informe a dicha Procuraduría sobre las acciones administrativas que se vienen adoptando para la nulidad de las referidas resoluciones.

Que, mediante Carta Nº 004-2026-COMITEDECOSAJUZGADA-MPT, de fecha 10 de julio de 2026, la Presidenta de la Comisión de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remite el Acta de Reunión del Comité de Cosa Juzgada – MPT, mediante la cual se aprueba la Lista Priorizada de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, para los fines correspondientes.

Que, con Informe Nº 0314-2026-MPT/OGAF, de fecha 20 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención al Memorándum Nº 363-2026-MPT/GM, remite el Informe Nº 212-2026-MPT/OGAF-OT/dlc, el Informe Nº 212-2026-MPT/OGAF-OT/dlc, y, asimismo recomienda declarar la nulidad de las resoluciones de aprobación de pagos de cronogramas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada.

Que, con Informe Legal Nº 483-2026-FACP-OGAJ-MPT/P, de fecha 23 de Septiembre de 2026, luego del análisis del expediente relacionado a declarar nulidad de las resoluciones de aprobación de pagos de cronograma de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, en amparo del numeral 171.2 del artículo 171º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se concluye que las Resoluciones que aprobaron cronogramas de pago de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, cuando hubieran alterado injustificadamente el orden de prelación previsto en la Ley Nº 30137 y el Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS, incurrirían en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º y numeral 11.2 del artículo 11º del TUO de la Ley Nº 27444, resultando viable su nulidad de oficio dentro del plazo legal y, respecto de aquellas que hayan superado los dos (2) años de firmeza, la evaluación de la acción judicial de lesividad; recomendando que el área técnica competente individualice y verifique cada resolución mediante el aplicativo del MEF y emita el informe técnico correspondiente, precisando el vicio de prelación; asimismo, recomienda iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de los actos que correspondan, previa notificación a los beneficiarios para que ejerzan su derecho de defensa, y disponer la suspensión provisional de los pagos pendientes derivados de los cronogramas cuestionados.

Que, mediante Informe Nº 163-2026/MPT-GM, de fecha 07 de agosto de 2026, se señala que corresponde disponer el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio respecto de aquellas resoluciones que, previa individualización y evaluación técnica y legal, hubieran aprobado cronogramas de pago contraviniendo el orden de prelación establecido en la Ley Nº 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS; concluyéndose, asimismo, que corresponde declarar la nulidad de oficio de las resoluciones que habrían aprobado dichos cronogramas de pago, identificándose para tal efecto las siguientes: Resolución de Gerencia Municipal Nº 031-2025-MPT/GM, de fecha 29 de febrero de 2025; Resolución Administrativa Nº 007-2024-GAF-MPT/P, de fecha 11 de enero de 2026; Resolución Administrativa Nº 0124-2024-GAF-MPT/P, de fecha 19 de diciembre de 2024; Resolución de Alcaldía Nº 028-2023-MPT/A, de fecha 19 de enero de 2023; y Resolución Administrativa Nº 0251-2021-GAF-MPT/P.

Que, de los antecedentes y fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como lo recomendado mediante el Informe Nº 163-2026/MPT-GM, se advierte la necesidad de adoptar las acciones administrativas correspondientes respecto de las resoluciones que habrían aprobado cronogramas de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, sin observar el orden de prelación establecido en la Ley Nº 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS; en consecuencia, resulta pertinente disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, previa individualización, verificación técnica y evaluación legal de cada acto administrativo, garantizando el derecho de defensa de los beneficiarios y el cumplimiento del debido procedimiento, respecto de las resoluciones identificadas en el Informe Nº 163-2026/MPT-GM,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 294-2026-ALC-MPT/HVCA

a efectos de determinar la existencia de vicios que ameriten su declaración de nulidad conforme al numeral 1 del artículo 10° y numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444.

Estando lo establecido por la normativa y lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, que aprueban cronogramas de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada contraviniendo el orden de prelación establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de las siguientes Resoluciones; de las siguientes resoluciones:

- ✓ Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MPT/A, de fecha 19 de enero de 2023.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2025-MPT/GM, de fecha 29 de febrero de 2025.
- ✓ Resolución Administrativa N° 007-2024-GAF-MPT/P, de fecha 11 de enero de 2026.
- ✓ Resolución Administrativa N° 0124-2024-GAF-MPT/P, de fecha 19 de diciembre de 2024.
- ✓ Resolución Administrativa N° 0251-2021-GAF-MPT/P, de fecha 23 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la nulidad declarada en el artículo precedente, cautelando el cumplimiento del orden de prelación establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, efectúe la revisión y actualización de los cronogramas de pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que correspondan, conforme al orden de prelación establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja copia de los actuados que sustentan la presente nulidad, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe la existencia de presuntas responsabilidades administrativas derivadas de la elaboración, tramitación, aprobación y/o ejecución de los cronogramas de pago materia de nulidad, y proceda conforme a la normativa aplicable.

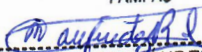
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Permanente, bajo responsabilidad funcional y administrativa en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS


CARMEN H. FERNÁNDEZ ROMERO
ALCALDESA(e)